



REF. : APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL  
DE TENENCIA RESPONSABLE DE PERROS;  
PROTECCION, PREVENCION Y CONTROL DE  
LA POBLACION CANINA DE SAN NICOLAS.

DECRETO N° 1040

SAN NICOLAS, 05 de abril de 2013.-

**VISTOS:**

- a) El artículo 4 letra b); 5 letra d); 12 y 65 letra k) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- b) Las disposiciones para las Municipalidades contenidas en el Código Sanitario.
- c) El Decreto Supremo 89/02 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Prevención de la Rabia en el Hombre y en los Animales.
- d) El programa de la "Unidad de medio Ambiente de la Municipalidad de San Nicolás" de fecha 31 de diciembre de 2012, aprobado por decreto Alcaldicio N° 3682 de la misma fecha.
- e) El Acuerdo del Concejo Municipal que aprobó por unanimidad la propuesta de Ordenanza realizada por el Sr. Presidente en la Sesión N° 14 de fecha 20 de marzo de 2013.
- f) Las atribuciones que me confieren la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:**

- a) Teniendo en cuenta, que una de las a finalidades de la Municipalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad a través de el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local, que promuevan la adecuada prestación de servicios hacia las personas, el fomento del bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de su espacio



- público que se compatibiliza con el adecuado cuidado del medio ambiente.
- b) Que en conformidad a lo dispuesto en la Ley 18.695, la Municipalidad deberá establecer a través de una ordenanza las normas generales y obligatorias aplicables dentro del territorio de la comuna, que revisten interés general y permanente para la población y cuya aplicación y cumplimiento es de carácter obligatorio desde su publicación.
  - c) La conveniencia de contar con una Ordenanza que regule el control tenencia, circulación y protección de la población canina en nuestra comuna.
  - d) La necesidad de fomentar la educación hacia la comunidad tendiente al cuidado y tenencia responsable de perros, para que sea compatible con la higiene, salud pública y la seguridad de las personas y bienes, así también para garantizar la debida protección de dichas mascotas, potenciando una tenencia responsable y una conducta cívica en orden a evitar los accidentes por mordeduras, promover la higiene pública, evitar la transmisión de enfermedades zoonóticas y optimizar su control en la Comuna de San Nicolás.

## DECRETO:

1. Teniendo presente, las siguientes disposiciones reglamentarias, tendientes a normar las situaciones que dicen relación con la protección, prevención y control de la población canina, y que involucra la tenencia responsable de estos de parte de sus dueños, conservando las condiciones de higiene, cuidado, y seguridad que involucra dicha tenencia, y que a contar de la fecha de publicación del respectivo decreto, será de carácter obligatorio no sólo para los habitantes de la comuna de San Nicolás sino que a su vez de quienes la frecuenten.
2. Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto Supremo 89/02 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Prevención de la Rabia en el Hombre y en los Animales y demás normas sanitarias ya dictadas, o que en el futuro dicte sobre esta materia el Ministerio de Salud u otro organismo con competencia en la materia.



**APRUÉBASE LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA MUNICIPAL DE TENENCIA RESPONSABLE DE PERROS;  
PROTECCIÓN, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA POBLACIÓN  
CANINA, COMUNA DE SAN NICOLÁS.**

**MUNICIPALIDAD DE SAN NICOLÁS**

<u>INDICE:</u>	Página
Declaración de Principios.	4
TITULO I Normas Generales.	5
TITULO II Conceptos.	6
TITULO III De las Obligaciones y Prohibiciones de Propietarios o Tenedores a Cualquier Título de Perros.	7
TITULO IV De la Protección de los Perros.	11
TITULO V Del canil Municipal y otros.	12
TITULO VI De la creación de un registro único municipal de "tenencia responsable de perros de San Nicolás".	14
TITULO VII Del Control Canino.	16
TITULO VIII De los Servicios Veterinarios Municipales.	19
TITULO IX Procedimientos y Sanciones.	20



## Declaración de Principios

La comuna de San Nicolás se ha declarado en su Plan de Desarrollo Comunal (Pladeco 2008 – 2015) como una zona agroecológica, dadas sus potencialidades productivo - turísticas y fundamentado además en las tendencias mundiales de los consumidores en orden a preferir alimentos inocuos, producidos en un ambiente con alto compromiso y conciencia medioambiental. En este contexto, la regulación y ordenación de la tenencia de perros, como potenciales vectores de contaminación biológica y peligrosidad ciudadana, lo que atenta contra los aspectos productivos y de un creciente desarrollo agro - turístico, hacen necesaria una reglamentación sobre la tenencia responsable de la población canina. Además, los perros se han convertido en animales de compañía con un innegable valor afectivo para el ser humano.

Se consideran conductas de tenencia responsables de sus dueños hacia los perros, de las personas y el entorno que los involucra, las siguientes, a modo de ejemplo:

1. Proporcionar alimentación y bebida adecuada a su edad, tamaño y contextura.
2. Brindar un espacio adecuado de acuerdo a su tamaño y necesidades de movimiento.
3. Proporcionar protección adecuada frente a las condiciones ambientales que puedan afectarlo.
4. Efectuar limpieza, desinfección permanente y regular del lugar donde habita el perro y de los utensilios con que se alimenta.
5. Entregar una protección preventiva de salud (desparasitación y vacunaciones) de acuerdo a lo dispuesto por un médico veterinario.
6. Proporcionar la asistencia médico veterinaria requerida frente a enfermedades o accidentes.
7. Transitar en la vía pública acompañando al can con arnés y recoger las materias fecales que ellos depositen.
8. Tomar las precauciones necesarias para prevenir respuestas violentas del animal hacia las personas y hacia otros animales.



9. Respetar a los perros como seres vivos y sensibles.
10. Otras, que pudiesen constituir conductas que atenten contra los derechos de los animales, contemplados en esta ordenanza y la legislación pertinente.-

Por lo expuesto, se hace necesario crear una Ordenanza Municipal sobre Tenencia Responsable y Protección de la Población Canina, en consideración a la vocación agroecológica de nuestra comuna y en la que los animales en general y el perro en particular, ocupan un lugar destacado.

Esta Ordenanza trata de regular la tenencia de canes, convenientemente, con la finalidad de alcanzar una convivencia pacífica entre personas y animales, sin impactos negativos en el ambiente y reconociendo la importante labor de compañía, ayuda y seguridad que prestan aquellos, pero sin olvidar los aspectos de salud pública, seguridad ciudadana y molestias causadas por su inadecuada e irresponsable tenencia.-

## TITULO I

### Normas generales

**Artículo N° 1:** La presente Ordenanza tiene por objeto regular y fijar las normas de prevención, protección, control y tenencia responsable de los perros que quedarán supeditados a los habitantes de la comuna de San Nicolás y quienes la visiten, tanto en sus sectores urbanos como rurales sin excepción.

**Artículo N° 2:** Esta Ordenanza se entiende complementaria a las normas y disposiciones Municipales ya dictadas o que en futuro se dicten, sin perjuicio de la normativa y lo que disponga el Ministerio de Salud o sus organismos dependientes, y de las resoluciones e instrucciones que provengan de la SEREMI de Salud o de la autoridad competente que corresponda.

Esta ordenanza regirá sin perjuicio de las normas establecidas en el Código Sanitario.



## TITULO II

### Conceptos

**Artículo N° 3:** Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

1.- Tenencia responsable de perros: "conjunto de obligaciones, condiciones, compromisos y responsabilidades, personales y colectivas, que se deben adoptar para dar cumplimiento al debido cuidado de perros, considerando las implicancias de acoger a uno, solamente cuando se puedan mantener a éstos, bajo condiciones dignas y que no afecten la salud y seguridad de la comuna y de sus habitantes".

2.-Dueños de perros:"Personas naturales o jurídicas y agrupaciones, que tras adoptar un perro, se hacen responsables tanto de su alimentación, cuidado, seguridad, como en general de satisfacer todas sus necesidades básicas, no solo cuando se encuentre bajo su residencia o recinto en que los albergan, sino que también cuando circulen por la vía pública, en las condiciones que establece la presente ordenanza".

Solo serán considerados como propietarios, las personas naturales mayores de 18 años.

Se presumirá que quienes alimentan a los canes, son sus propietarios.

3.- Tenedores de perros: "Aquellas personas naturales o jurídicas y agrupaciones, que sin estar permanentemente al cuidado de éstos, mientras se encuentren bajo su cuidado y protección temporal, serán obligados bajo las mismas condiciones de quienes se desempeñen como dueños."

4.- Ambiente adecuado para el cuidado y tenencia responsable de perros: "Todo espacio físico que permita resguardar la integridad física y psíquica del animal, y de las personas".

5.- Perros Potencialmente Peligrosos: "Aquellos animales domésticos o de compañía que tengan capacidad, en razón de sus características morfológicas o de raza, de causar lesiones o la muerte a las personas, y que no depende del comportamiento agresivo que posea el perro, ya que ésta calidad es inherente a él".



6.- Perro vago: "Aquel que circule libremente por las vías y espacios públicos, y privados, sin portar identificación alguna respecto del perros y de su dueño o tenedor".

7.-Perro abandonado o extraviado: "Aquel que circula portando un collar con la identidad del dueño o alguna forma que permita su identificación y la de su dueño o tenedor".

8.- Molestias a terceros: Todo aquellos que perturbe la normal residencia de las personas, a través de ruidos molestos, malos olores, generación de vectores infecto-contagioso, mordeduras, invasión de la propiedad ajena, entre otros similares".

### TITULO III

#### **De las Obligaciones y Prohibiciones de Propietarios o Tenedores a Cualquier Título de perros**

**Artículo N° 4:** Quedarán obligados a dar estricto cumplimiento de la siguiente ordenanza, los dueños o tenedores de éstos, a cualquier título, quienes serán responsables de otorgarles el debido cuidado, satisfaciendo sus necesidades básicas y velando por su integridad y la de del resto de la comunidad, todo lo anterior con el objeto de resguardar por la seguridad y salubridad de las personas de la comuna, sus visitantes y de los perros.

**Artículo N° 5:** Los perros deberán permanecer en la residencia o recinto en que los albergan su propietario o cuidador, o en lugares debidamente cerrados, de manera que se impida tanto su huida, como un eventual ataque a personas que se encuentre dentro de su esfera de ataque, sin que causen molestias, a los vecinos y transeúntes, pero respetando la dignidad del perro.

Estos mismos deberán velar por evitar molestias a terceros, ya sea a vecinos de la comuna o visitantes, debiendo tomar las medidas necesarias tendientes a evitar ruidos molestos, malos olores, condiciones insalubres, y en especial velar por el descanso nocturno de los vecinos.

La responsabilidad que se ocasione con motivo de los daños producidos por el animal, serán determinados y sancionados por el Tribunal competente y de acuerdo a la normativa aplicable.

**Artículo N° 6:** Queda Prohibido asear perros en lugares de uso publico.



**Artículo N°7:** Los perros guardianes de obras, industrias u otros establecimientos, deberán estar bajo el control de su cuidador o propietario, a fin de que no puedan causar daño, perturbar la tranquilidad ciudadana, en especial en horas nocturnas. Podrán permanecer sueltos si el lugar, sitio, obra o industria, se encuentra debidamente cercado sin riesgo para los transeúntes.

**Artículo N° 8:** Los perros sólo podrán circular por las calles y espacios públicos, en compañía de sus dueños o tenedores y con el correspondiente collar o arnés y sujetos por una cadena, correa u otro medio de sujeción que impida su fuga.

Lo anterior, sin perjuicio de remitirse en lo pertinente a lo contemplado en el Código Sanitario y la respectiva normativa vigente.

**Artículo N° 9:** En el caso de aquellos animales que por su raza o características sean considerados "Perros Potencialmente Peligrosos" por la presente ordenanza, la legislación vigente o futura, sólo podrán circular en la vía pública con arnés y bozal, en compañía de una persona mayor de edad, que no tenga antecedentes penales ni órdenes de detención pendientes.

Se consideran factores a tener presente, como constitutivos de la calidad de Perros Potencialmente Peligrosos, los siguientes:

- a) Aquel que pesa igual o más de 25 kilos.
- b) Aquel perro que con independencia de su agresividad, y por sus características morfológicas y raciales (tamaño, potencia de mandíbula, entre otras) tiene capacidad para causar lesiones graves o mortales a las personas.

Lo anterior sin perjuicio de otras calidades, que encuadren dentro del concepto que otorga ésta ordenanza.

**Artículo N° 10:** Se prohíbe el ingreso de personas con perros, y de perros, sin que su dueño se encuentre vigilándolo, en recintos de fabricación y/o expendio de alimentos, locales de espectáculos públicos y de carácter deportivo, y en cualquier otro donde exista aglomeración de personas; con la excepción de perros guía para no videntes o de ayuda para otros discapacitados y de perros al servicio de la fuerza policial.



**Artículo N°11:** Es deber de los dueños o tenedores de perros, mantener un ambiente adecuado para su cuidado y tenencia responsable, con el fin de evitar que desarrolle conductas agresivas o riesgosas.

Los factores que se considerarán para determinar si se está en presencia de un ambiente adecuado son entre otros:

1. Número adecuado de perros, en el caso de tenencia de éstos en domicilios particulares, será en relación a los metros cuadrados que conforme a la experiencia permitan velar por el cumplimiento de la presente norma.
2. Refugio adecuado que los proteja de las inclemencias climáticas (calor, frío, lluvia).
3. Aseo y desinfección en periodos de tiempo razonable y adecuado; limpieza apropiada del lugar donde se encuentra el animal, con el retiro al menos diario de sus fecas, que reduzca los riesgos sanitarios y malos olores.
4. Asistencia en caso de enfermedad o accidentes, brindando los cuidados y tratamientos necesarios.
5. Restringir su reproducción en forma descontrolada.

**Artículo N° 12:** Todo dueño o tenedor de un perro, tiene la obligación de velar y evitar que éste, defeque en los pastos de plazas, jardines, áreas verdes y en general en la vía pública, debiendo su dueño o tenedor recoger las fecas que éste elimine. El fin de lo anterior es evitar la transmisión de parásitos y la alteración del medio ambiente, que puede traer consecuencias perniciosas para los niños y adultos de la comuna de San Nicolás, que disfrutan de los espacios de esparcimiento.

**Artículo N° 13:** Una vez que el can haya sido inscrito en el registro a que hace mención el TITULO VI de la presente Ordenanza, el dueño o tenedor responsable de su perro, tendrá la obligación de mantener al día los controles y vacunas del mismo, debiendo someterlo a una vacunación antirrábica y control antiparasitario en los plazos y formas que determine la autoridad sanitaria, debiendo quedar un registro de ello, en la ficha clínica que llevará el canil para éstos efectos.



**Artículo N° 14:** Todo perro no vacunado o sospechoso de Rabia que haya mordido a una persona, no podrá ser retirado del Canil Municipal, sacrificado o trasladado por su dueño o terceras personas, sin la autorización del Servicio de Salud de Ñuble, debiendo dar cumplimiento a las instrucciones que emanen de la autoridad sanitaria.

Lo mismo ocurrirá con todo perro vago o extraviado que haya mordido a una persona en la vía pública, el que deberá capturarse por el encargado que designe el Departamento de Medio Ambiente de ésta Municipalidad, y ser trasladado al Canil Municipal para ser puesto a disposición de la autoridad sanitaria, para su observación y exámenes correspondientes.

En caso de que dichos perros, tengan dueño o tenedor, estarán obligados estos últimos a entregar los datos correspondientes del animal agresor, tanto a la persona agredida, a sus representantes legales como, a la autoridad fiscalizadora.

Los daños que origine un perro a terceros, se regirán por las disposiciones del Código Civil y las respectivas del Código Penal y serán determinados y sancionados por el Tribunal competente y de acuerdo a la normativa vigente.

**Artículo N° 15:** Es en virtud de lo anteriormente señalado, que quedará prohibido, sin perjuicio de las demás conductas señaladas en la presente ordenanza y legislación pertinente:

- 1.- Dar muerte a los perros arbitrariamente, y sin las autorizaciones que procedan.
- 2.- Someter a estos animales a todo tipo de prácticas que le puedan inferir un daño o padecimiento.
- 3.- Mantenerlos sin espacio físico razonable de acuerdo a sus necesidades básicas, o en condiciones de higiene y seguridad deficiente, o coartando su libertad de manera que se mantengan sometidos malos tratos que involucren el mantenerlos atados o inmovilizados por largos espacios de tiempo.
- 4.- Hacer abandono de sus perros en espacio de uso público o sitios baldíos o eriazos.



5.- Permitir la circulación en sitios de esparcimiento público tales como piscinas, espacios deportivos, establecimientos educacionales, entre otros.

6.- Soltar a los perros en lugares de concurrencia de niños, tales como parques y juegos infantiles.

## TITULO IV

### De la Protección de los Perros

**Artículo N° 16:** Con la finalidad de entregar la debida protección de los perros, queda prohibido expresamente para los dueños o tenedores, o cualquier persona natural o jurídica, respecto de estos animales a los que se refiere esta Ordenanza:

- a) Causarles muerte, excepto en los casos de enfermedad incurable o necesidad ineludible, en estos casos se aplicará un procedimiento eutanásico realizado por un Médico Veterinario y debidamente autorizado por Servicio de Salud de Ñuble.
- b) Incitar a los animales a acometerse unos a otros, o a lanzarse sobre personas o vehículos de cualquier clase.
- c) Golpearlos, infringirles cualquier daño injustificado o cometer actos de crueldad contra los mismos.
- d) Abandonarlos en viviendas cerradas o desalquiladas, jardines, en la vía pública, sitios eriazos u otros.
- e) Someter a los animales a prácticas que les puedan producir padecimiento o daño.
- f) Amarrar perros en árboles, postes, rejas o pilares ubicados en espacios públicos, que impida el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los canes.
- g) Vender perros en la vía pública sin autorización municipal.
- h) Y en general cualquier conducta que atente contra la dignidad, la integridad, salud y seguridad del can.

Las conductas anteriormente descritas serán sancionadas con una multa que abarca desde 0,5 U.T.M a 1,5 U.T.M, cada una.

**Artículo N° 17:** Cuando los canes deban permanecer en vehículos estacionados, se adoptarán las medidas pertinentes para que la aireación y la temperatura sean adecuadas, no pudiendo, en ningún caso, estar el vehículo expuesto al sol, ni el perro expuesto a más de una hora dentro de él.



En el caso de que el animal sea trasladado en la parte posterior o carrocería descubierta del vehículo, éste deberá ir atado al centro del vehículo y con bozal, no pudiendo en caso alguno el animal sobrepasar el límite o borde del vehículo.

## TITULO V

### Del Canil municipal y otros.

**Artículo N° 18:** La municipalidad dispondrá de un recinto destinado al rescate canino, el cual dependerá de la Unidad de Medio Ambiente de la misma, que estará destinado para la estadía transitoria de perros vagos, abandonados y cuyos dueños o tenedores hayan descuidado, a los cuales se les proporcionará albergue, alimento y cuidados médicos necesarios.

La estadía estará condicionada a la existencia de capacidad disponible del recinto.

**Artículo N° 19:** El Centro de rescate canino Municipal o Canil Municipal y otros lugares de albergue y acogida de perros que se implementen, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Disponer de buenas condiciones higiénicas-sanitarias y de instalaciones adecuadas a las necesidades de los animales que alberguen, lo que implica disponer de agua potable, suficiente, contar con redes de alcantarillado de aguas servidas, y otras similares.
- Llevar un libro de registro de todos los animales ingresados, con indicación de fecha de ingreso, egreso y destino
- Disponer de comida, agua adecuada y contar con personal capacitado para el cuidado de éstos animales.
- Disponer de lugares adecuados para la eliminación de los excrementos y aguas residuales, de manera de no presentar peligro para la salud pública.

La limpieza se deberá realizar a lo menos una vez por día, la que se deberá hacer con agua mezclada con cloro.

- Adoptar las medidas sanitarias pertinentes para evitar el contagio de enfermedades entre los perros internados y de eventual riesgo zoonótico. En todo caso no será responsabilidad de la Municipalidad o de sus



autoridades, las lesiones o enfermedades que los animales pudieran contraer durante su estadía en el Centro de Rescate Canino municipal.

- Disponer de lugares aislados para las hembras en caso que se encuentren en periodo de celo.

- Contar con supervisión Médico Veterinario.

- Emplazarse a una distancia prudente de a lo menos 15 metros como mínimo de separación en relación a los vecinos colindantes al Canil.

**Artículo N° 20:** El dueño, tenedor, responsable o quien reclame un perro albergado en el Centro de Rescate Canino municipal deberá pagar, los derechos municipales que correspondan por estadía, cuidados médicos o cualquier otro gasto en que incurra la municipalidad mientras su mascota permanezca en dicho recinto.

**Artículo N° 21:** El animal que fuese recogido desde la vía o espacio público y llevado al Centro de Rescate Canino municipal y no fuese reclamado por su dueño o tenedor responsable dentro de los 5 días hábiles siguientes al día de su ingreso, podrá ser declarado en estado de abandono.

En el caso de que, posteriormente, el animal fuese reclamado por su dueño, tenedor responsable u otro, no lo exime, a este último, cualquiera que sea, del pago de los derechos municipales señalados en el artículo precedente. Esto sin perjuicio de la multa en caso de incurrir en una infracción a las normas de ésta ordenanza.

**Artículo N° 22:** El hecho de que un perro no fuese retirado por su dueño, o tenedor responsable en el plazo establecidos en esta ordenanza, estando informado por vía telefónica o medio idóneo para ello, del hecho que su mascota se encuentra en el canil municipal, será constitutivo de infracción a la presente Ordenanza, pudiendo la Municipalidad devolverlo al domicilio de su propietario, quien no podrá negarse a recibirlo, efectuándose el correspondiente denuncia al Juzgado de Policía Local.

**Artículo N° 23:** La Municipalidad, a través de su Unidad de Medio Ambiente, podrá restituir a su lugar de origen a los perros vagos en estado de abandono que hayan sido sometidos a alguna de las acciones señaladas en la presente Ordenanza.



**Artículo N° 24:** En caso de instalarse un canil o guardería de mascota de carácter particular, con o sin fines de lucro, éstos no podrán operar dentro del radio urbano de la comuna de San Nicolás, mientras no cuenten con la debida autorización y permisos sectoriales, una vez inspeccionados y evaluados, por las autoridades competentes, y cumpliendo con los requisitos mínimos que se fijan es la presente ordenanza respecto al Canil Municipal.

**Artículo N°25:** En caso de tratarse de un Canil o guardería de perros que tenga fines de lucro, será el departamento de Finanzas, el encargado de otorgar los permisos respectivos para el desarrollo de dicha actividad económica.

Lo anterior sin perjuicio de la respectiva aprobación de la Dirección de Obras para el permiso de construcción, previo informe favorable evaluado por el Departamento de Medio Ambiente de la Municipalidad de San Nicolás.

## TÍTULO VI

### De la creación de un registro único municipal de "tenencia responsable de perros de San Nicolás".

**Artículo N° 26:** Crease el "Registro Único Municipal de Tenencia Responsable de perros de San Nicolás", bajo la supervisión y responsabilidad de la Unidad de Medio Ambiente. En este registro deberán inscribirse todos los perros existentes en la comuna de San Nicolás.

**Artículo N° 27:** Será obligación de los dueños y tenedores de perros, inscribir sus animales en dicho Registro ante la Unidad de Medio Ambiente; con el objeto de que ésta mantenga un catastro actualizado de todos los perros existentes en la comuna.

**Artículo N° 28:** Con fines de control individual y de propiedad, todos los perros que se inscriban o catastren serán identificados mediante un código numérico único, el que además contendrá la siguiente información:

1. Identificación del propietario (nombre completo, cédula de identidad, domicilio laboral y particular, teléfonos de contacto, correo electrónico, etc.).
2. Fecha en que se llevó a cabo la inscripción.



3. Raza, sexo y fecha de nacimiento de la mascota (estimada).
4. Residencia habitual del animal.
- 5.- Estado (salud) en que se encuentra el perro.
- 6.- Sin perjuicio de los demás antecedentes que se consideren relevantes al momento de la respectiva inscripción, y los que ordene la legislación respectiva en su caso.

**Artículo N° 29:** Será responsabilidad de todo propietario o tenedor de un perro en la comuna de San Nicolás, inscribirlo en el Registro Municipal en un plazo máximo de un mes desde su nacimiento o adquisición. Si ya lo ha adquirido al momento de aprobarse esta Ordenanza, el plazo se contará a partir de su entrada en vigencia de la presente. En caso de fallecimiento del animal inscrito, se deberá dar aviso a la Unidad de Medio Ambiente, dentro del plazo de quince días, con el objeto de dejar constancia de ello, al margen de la inscripción.

**Artículo N° 30:** Deberá informarse a la Unidad de Medio Ambiente en caso de extravío o robo de un animal, con el objeto de evitarle sufrimiento, maltrato o vagancia. Si nada se informare dentro del plazo cinco días, se presumirá que deambula por la vía pública con consentimiento de su propietario y será conducido al Centro de Rescate Canino Municipal, siendo de costo del dueño o tenedor, aquel en que se incurra por concepto de guarda y cuidado de éste en el canil, lo anterior sin perjuicio de la citación correspondiente al Juzgado de Policía Local, en virtud de la infracción a la presente ordenanza.

**Artículo N° 31:** En el caso que el tenedor o el dueño de un animal cambie de domicilio o residencia, o que el perro cambie de dueño, deberá comunicarlo "el actual dueño o tenedor" del mismo, dentro del plazo de quince días, a la Unidad de Medio Ambiente y para obtener el salvo conducto que permite su mudanza, deberá demostrar que lo hace en compañía de su perro.

Lo anterior sin perjuicio de las modificaciones que se realicen oportunamente en el registro antes mencionado.



**Artículo N° 32:** Será requisito para acceder a programas de esterilización canina, financiados en todo o en parte por la Municipalidad de San Nicolás, el que los propietarios o tenedores de estos animales se encuentren inscritos en el Registro Municipal respectivo.

El valor a cobrar en caso de esterilización de hembras, queda fijado en esta ordenanza el que tendrá el valor de 10.000 pesos reajustados conforme al IPC cada cuatro años, pero en aquellos casos calificados, previo Certificado Social emitido por asistente social de la Municipalidad, que acredite la situación vulnerable, podrá ser rebajado el valor de la esterilización.

En cuanto a los machos el valor de la castración corresponderá a 5.000 pesos, los que se reajustarán de acuerdo al valor del IPC cada cuatro años.

## TITULO VII

### Del Control Canino

**Artículo N° 33:** Los perros vagos, abandonados o extraviados que se encuentren en las vías o espacios públicos podrán ser recogidos por el personal del Servicio de Salud o Municipal, debidamente acreditados, para ser trasladados al Canil Municipal. Desde este lugar podrán ser recuperados por sus propietarios o tenedores, ya inscritos en el registro o que acrediten de forma fehaciente su propiedad o tenencia, esto previo pago de la multa que fije el Juzgado de Policía Local, y tras hacer pago de la tarifa que fije el canil y que dice relación con los gastos de guarda y cuidado del animal, diarios, en que se haya incurrido durante su permanencia en el canil. Solo podrán ser retirados aquellos perros que no representen peligro para la salud pública.

Se entiende que configura un día en el canil, cuando complete el perro 24 horas desde que fue ingresado y registrado en éste, el valor diario en canil tendrá una tarifa que consiste en 1.000 pesos, reajutable cada cuatro años conforme al IPC, lo anterior sin perjuicio de los tratamientos médicos y lo establecido en la presente ordenanza.

**Artículo N° 34:** Los perros que hallan sido recogidos por la autoridad competente en calles o espacios de uso público y que no hayan sido reclamados, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su aprehensión, podrán ser adoptados provisoriamente por personas o instituciones de



protección animal que manifiesten su interés en recibirlos a su cuidado, sin perjuicio de que se les asigne un hogar definitivo, para el que se establecerá un plazo de dos meses máximo en el canil en donde se le otorgará, sólo si no representan riesgo para la salud pública; vacunación, desparasitación y esterilización, si se requiere, con el objeto de que con la debida colaboración de dichas personas y agrupaciones, se encuentre un nuevo dueño o tenedor responsable.

Las directrices que dicen relación con la entrega de éstos caniles quedará entregada a la Unidad de Medio Ambiente que, para este efecto, elaborará y desarrollará los programas municipales que juzgue convenientes para dar cumplimiento a ello.

Las personas naturales o representantes legales de las organizaciones de protección animal que acepten hacerse cargo de un animal vago o abandonado, en custodia o adopción, serán responsables de su mantención permanente, considerándoseles para estos efectos como dueños de tales animales y quedando inscritos como tales en el respectivo registro.

**Artículo N° 35:** Si el animal no es retirado dentro del plazo estipulado en el artículo precedente o en el caso de no existir instituciones o personas que quisieran tomar a su cargo la tenencia de estos perros, será la autoridad sanitaria la que determinará el destino de dicho animal de acuerdo a sus atribuciones legales y reglamentarias.

**Artículo N° 36:** Los perros con o sin identificación de dueño, que fueren atropellados o se encontraren enfermos o heridos de consideración en la vía pública, podrán ser sacrificados como medio válido para evitar mayor sufrimiento al animal, pudiéndose aplicar el sacrificio a partir de su retiro de la vía pública, siempre que exista autorización de parte del Servicio de Salud Nuble. En caso de tratarse de animales con dueño, se le comunicará esta acción al propietario, debiendo asumir el costo de los procedimientos efectuados; ya sean para salvar su vida o para realizar la eutanasia.

**Artículo N° 37:** Las personas que por cualquier causa no puedan seguir manteniendo perros en su propiedad y bajo su cuidado, en las condiciones que establece la presente ordenanza, no podrán abandonarlos en la vía pública ni en sitios eriazos o baldíos, pudiendo entregarlos a la Unidad de Medio Ambiente de la Municipalidad para su donación o sacrificio humanitario en caso de que proceda, previa firma de parte del recurrente de la respectiva *Acta de Entrega Voluntaria* del perro.



**Artículo N° 38:** La Municipalidad dispondrá sanitariamente de los perros que se encontraren muertos en la vía pública. En el caso de animales que mueran en recintos privados, se prohíbe disponerlos en la basura, debiendo ser enterrados a no menos de un metro de profundidad, considerando su tamaño y peso.

**Artículo N° 39:** Prohíbese el adiestramiento canino en todos los espacios de uso público de la comuna, salvo autorización expresa de la Municipalidad en la cual se determinará los lugares en que podrá llevarse a efecto.

Los perros se pondrán a la venta solo en tiendas de mascotas o locales de venta similares, o el lugar que en su oportunidad disponga la Municipalidad de San Nicolás cuando se trate de perros que serán re adoptados, los que deberán permanecer en un ambiente aseado y protegido, con alimento y agua suficientes, no exhibidos en la vía pública y en jaulas acordes con su tamaño, no pudiendo permanecer en ellas por más de cinco horas. Además, en el caso de venta, deberán exhibir un certificado de salud otorgado por un Médico Veterinario titulado, que incluya constancia de vacunación y desparasitación vigentes.

**Artículo N° 40:** Queda prohibido atar perros en cualquier elemento ubicado en espacios públicos, que puedan impedir el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los mismos y la salud pública.

**Artículo N° 41:** Se prohíbe alimentar o depositar alimentos en las calles o lugares de uso público, para el consumo por parte de los perros vagos o abandonados, cuando de ello se pueda derivar molestia, daños o focos de insalubridad.

Las personas residentes en San Nicolás, deberán preocuparse que la entrega de la basura domiciliaria a los camiones recolectores, sea realizada de tal forma que impida que previamente perros vagos puedan extraer los restos de comida que ella pueda contener.

**Artículo N° 42:** Se establece acción pública para formular las denuncias, al Municipio o a la Autoridad Sanitaria respectiva, de la presencia en las calles u otros bienes nacionales de uso público de perros vagos, abandonados o perdidos, o que no siéndolo sean mantenidos en condiciones que signifiquen sufrimiento animal, peligro para la salud pública o molestias y riesgo físico de las personas u otros animales productivos, o en general cualquier acción que implique la infracción a las normas de la presente ordenanza.



**Artículo N° 43:** La Municipalidad podrá celebrar convenios de colaboración y apoyo mutuo con el Servicio de Salud Ñuble para el retiro de aquellos perros que se encuentren abandonados en calles y espacios de uso público, como igualmente establecer convenios con otros organismos e instituciones privadas o públicas para el control de la población canina callejera a través del control reproductivo (esterilización) y para la educación de la comunidad sobre la tenencia responsable de perros, y su trato digno, y para otros fines que la Municipalidad estime pertinentes.

## TÍTULO VIII

### De los servicios veterinarios municipales

**Artículo N° 44:** La municipalidad de San Nicolás, a través de su Unidad de Medio Ambiente, podrá prestar servicios veterinarios por sí mismo o a través de terceros, a perros, para lo cual podrá organizar campañas masivas para la vacunación antirrábica, control de parásitos externos e internos, identificación animal u otras, que contribuyan a la protección de la Salud Pública, al fomento de la tenencia responsable y a la salud animal de estas mascotas.

Asimismo, podrá también impartir cursos de educación, obediencia y adiestramiento canino, prestar servicios veterinarios para la atención primaria y tenencia responsable de perros, como asimismo, realizar servicios de esterilización y castración, cuyo costo queda fijado en esta ordenanza.

**Artículo N° 45:** Los requisitos para solicitar los servicios veterinarios y educación canina que preste la municipalidad, serán definidos por la Unidad de Medio Ambiente que, para este efecto, elaborará y desarrollará los programas municipales destinados para estos fines, cuya vigencia será anual.



## TITULO IX

### Procedimientos y Sanciones

**Artículo N° 46:** Corresponderá al Cuerpo de Carabineros de Chile, al Servicio de Salud Ñuble y/o a Inspectores Municipales nombrados para tal efecto, fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, formulando las respectivas denuncias al Juzgado de Policía Local competente.

Los Inspectores Municipales actuarán de oficio o ante cualquier reclamo de habitantes de la comuna, la que deberá ser firmada por el reclamante, debiendo existir un registro para tal efecto, que llevará el Departamento de Medio Ambiente y que consignará los datos personales del denunciante, los que tendrán el carácter de reservados.

**Artículo N° 47:** La autoridad fiscalizadora competente en la materia de esta Ordenanza podrá inspeccionar conforme a las disposiciones legales respectivas, las viviendas y sitios cuando se tenga conocimiento de tratos inadecuados, respecto al cuidado y estado sanitario de los perros. En especial la autoridad fiscalizadora competente deberá fiscalizar aquellos casos en que perros presenten síntomas de comportamiento agresivo o peligroso para las personas, o que perturben en forma reiterada la tranquilidad y el descanso de los vecinos.

**Artículo N° 48:** El retiro de perros de la vía o espacios públicos, en conformidad a las disposiciones de la presente Ordenanza, será realizado por funcionarios de la Unidad de Medio Ambiente de la Municipalidad de San Nicolás.

**Artículo N° 49:** Las infracciones a la presente Ordenanza, expedidas y notificadas a quienes aparezcan como los propietarios o tenedores de los perros, serán denunciados al Juzgado de Policía Local y serán sancionadas, en caso de no contemplar una sanción en particular, con multas de 1/10 a 1 U.T.M., sin perjuicio del pago de los derechos y gastos correspondientes, lo anterior de conformidad al artículo 12 y 13 de la Ley 18.695 y sus ulteriores modificaciones.



**Artículo N° 50:** En lo relativo al procedimiento para la aplicación de las multas contempladas en la presente ordenanza, se regirá en todo, en lo contemplado en la Ley 18.287.

**Artículo N° 51:** Se considerarán, entre otras, infracciones a la presente Ordenanza las siguientes:

- Vender, donar o ceder animales a menores de edad o incapacitados sin autorización de quien tenga su tutela.
- La no inscripción de un perro en el registro municipal respectivo.
- La no remoción inmediata de los excrementos evacuados en las vías o espacios públicos por los perros.
- La estancia de perros en espacios públicos destinados a juegos infantiles
- La venta no autorizada de perros en la vía pública.
- La tenencia y circulación de animales considerados peligrosos sin las medidas de protección determinadas en la presente Ordenanza.
- No haber adoptado las medidas necesarias para evitar el escape del perro.
- La negativa a suministrar antecedentes o facilitar la información requerida por la autoridad fiscalizadora ante hechos denunciados por lesiones provocadas por animales peligrosos.
- Paseo de perros sin portar medios de sujeción.
- Maltratar o causar la muerte a un perro, mediante actos de agresión o suministro de sustancias tóxicas a menos que sean recetados por un Médico Veterinario.
- Adiestrar a un perro para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.
- Alimentar perros en vías y espacios de uso público, o depositar restos de alimentos en estos lugares.
- Abandonar perros vivos o muertos en sectores urbanos o rurales.



**Artículo Transitorio:** La presente ordenanza comenzará a regir después de 30 días de su publicación, por lo que se entiende que se otorgará a los dueños y tenedores responsables de especies caninas, un plazo de 30 días a contar de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para dar pleno cumplimiento a las obligaciones contenidas en la presente.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA Y ARCHÍVESE LOS ANTECEDENTES.



**JOSE E. MÉNDEZ COFRÉ**  
Secretario Municipal



**VÍCTOR TORO LEIVA**  
Alcalde de San Nicolás

**DISTRIBUCIÓN:**

- CONCEJO MUNICIPAL
- CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL
- DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ÑUBLE SEREMI DE SALUD BIO BIO
- JUZGADO DE POLICÍA LOCAL DE SAN NICOLÁS
- COMISARIO DE CARABINEROS DE SAN CARLOS
- JEFE DE RETEN DE CARABINEROS DE SAN NICOLÁS
- GABINETE ALCALDÍA
- ADMINISTRADOR MUNICIPAL
- SECMU
- CONTROL INTERNO
- DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
- DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
- MEDIO AMBIENTE
- DIRECCIÓN DE TRÁNSITO
- SALUD MUNICIPAL
- EDUCACIÓN MUNICIPAL
- RELACIONES PÚBLICAS
- UNIÓN COMUNAL DE JUNTAS DE VECINOS
- OFICINA DE PARTES